



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-00274-00

Demandante: Jairo Faustino Alvarado Cardozo

Demandado: E.S.E Centro de Salud San José de San Marcos

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Avocar Conocimiento-admisión

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°- Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JAIRO FAUSTINO ALVARADO CARDOZO contra la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE SAN MARCOS (sucre)

2°- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º- reconózcase personería jurídica para actuar al Dr ANGEL ANTONIO ALEAN MORENO identificado con cedula de ciudadanía 10.884.137 y T.P 154.427 en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido²

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GLORIA LUCÍA VILLALBA MEDRANO

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO. SUCRE**
Por anotación en ESTADO No 073 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 03 FEB. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 49